

Revisados 13/15

GACETA DEL GOBIERNO

DEL SABADO 3 DE NOVIEMBRE DE 1821. — 2.º

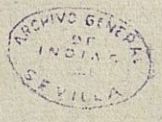
EL EXCMO. SR. PROTECTOR AL RECURSO DE UN SUBAS- tador de diezmos, se ha servido dictar con fecha 29 de Octubre el decreto si- guiente.

Visto el recurso de D. Tadeo Gonzalez diezmero del pueblo de Chu-
pamarca partido de Castrovirreina, quejandose de que aquellos vecinos se nie-
gan á pagarle el diezmo, á pretexto de haber jurado la independenciam; este
supremo gobierno declara por regla jeneral. Que el Protector de la indepen-
dencia luego que entró en el Perú con el ejército libertador, manifestó á los
pueblos los sentimientos filantrópicos que lo animan, aboliendo toda clase de
contribuciones que la tiranía habia impuesto sobre los indijenas y vecinos; pe-
ro que de ningun modo, debió suspender, como no suspendió, la recaudacion
del diezmo eclesiastico destinado al culto divino, manutencion de los ministros
del santuario, fabrica de iglesias, y socorro de hospitales; pues léjos de esti-
marse justa tal abolicion, se habrian desatendido objetos tan precisos é intere-
santes á que nos llama imperiosamente la religion santa, cuya conservacion es
el primer cuidado del gobierno protectoral. Y á fin de que llegue á noticia de
todos esta providencia, y que los jueces de los departamentos libres de este es-
tado, presten el auxilio necesario á los recaudadores de esta única y privile-
jiada contribucion, publíquese en la gaceta de gobierno, y tómense las ra-
zones correspondientes en la contaduria mayor, tesoreria jeneral, junta unida,
y contaduria decimal.—Una rúbrica de S. E.—*Unanue.*

DECRETOS.

EL PROTECTOR DE LA LIBERTAD DEL PERU.

Pasó el tiempo en que un tribunal establecido para velar sobre la con-
servacion de las tinieblas y responder al fanatismo de este abominable depósito,
anatematizase los medios de difundir las ideas y poner en circulacion los va-
lores intelectuales que forman el precioso patrimonio de los seres pensadores.
Para alejar hasta la sombra de los obstaculos que podrian oponerse á tan salu-
dable reforma, evitando al mismo tiempo los abusos que la immoralidad podria
hacer de la franqueza con que se permite la introduccion de libros, como uno
de los mejores resortes para promover la ilustracion jeneral, he dispuesto pro-
hibir absolutamente sin mas restriccion la introduccion de libros obscenos con
laminas, ó sin ellas, y que los contraventores queden sujetos á la pena de con-
fiscacion no solo de aquellos libros que serán destruidos inmediatamente por mano
del verdugo, sino tambien á la multa de dos mil pesos aplicables al fondo de la biblio-
teca nacional. Publíquese por bando, insertese en la gaceta, y circúlese. Dado en
el Palacio protectoral de Lima á 31 de Octubre de 1821.—2.º—*San Martin.*
B. Monteagudo.



Las dificultades que se han encontrado en la practica para la ejecucion del art. 16. de la Institucion de la Orden del Sol, relativo à la placa de oro con un escudo elíptico en el centro segun la descripcion que se dà en los artículos 19 y 20, han hecho indispensable la variacion de las decoraciones de la Orden y por consiguiente la del distintivo del Protector del Perú y de los ministros de estado, à que se refiere el decreto de 15 de Agosto último; y en su consecuencia declaro:

1.º La decoracion de los Fundadores de la Orden del Sol à mas de la banda blanca que expresa el artículo 16 citado, será un Sol de oro en lugar de la placa: con el diametro que indica el modelo que se ha pasado al director de la casa de moneda, conservandose la misma inscripcion que previene el art. 19. al rededor del globo que representa aquel astro.

2.º Los Benemeritos de la Orden usarán un Sol tambien de oro con la diferencia del menor diametro colgado al cuello con una cinta blanca.

3.º Los Asociados usarán el mismo Sol de oro de un diametro menor que el de los Benemeritos, pendiente del ojal de la casaca con un pequeño lazo de cinta blanca.

4.º El distintivo del Protector del Perú será solo la banda bicolor blanca y encarnada.

5.º El de los ministros de estado será la faja bicolor con el uniforme que se tiene designado.

6.º Los oficiales mayores de cada ministerio usarán el bordado de plata que previene aquel decreto con el uniforme señalado y sin mas distintivo: los oficiales primeros llevarán dos estrellas bordadas de plata sobre cada bota-manga, y los demas se distinguirán con una sola en cada mano de ellas. Publíquese en la gaceta oficial. Dado en el Palacio protectoral de Lima à 31 de Octubre de 1821.—2.º —San Martin.—B. Monteagudo.

Las continuas reclamaciones contra los españoles que han obtenido pasaportes para regresar à la Península, entre los cuales hai muchos que tienen créditos pendientes, y obligaciones à favor de individuos que existen en la Península, ú otros puntos que se hallan bajo el influjo de las armas españolas, cuyos derechos por el de represalia corresponden al estado, exigen que el gobierno adopte las providencias siguientes.

1. Todos los españoles que hasta la fecha hayan obtenido pasaporte para salir del pais, ó lo obtuvieren en lo sucesivo, no podrán hacer uso de él sin acreditar con certificacion del administrador de la aduana è informe del tribunal del consulado, no solo no tener deuda à favor del estado sino tambien estar libres de todo cargo que proceda de consignacion, ú otro contrato celebrado con españoles residentes en la Península, ú otro punto ocupado por las armas de aquella nacion.

2.º Los que tengan en su poder intereses de los comprendidos en la clasificacion anterior, deberán manifestarlos en el ministerio de hacienda para que se expidan las órdenes convenientes.

3.º Los que no hiciesen la manifestacion de que habla el art. anterior incurrirán en la pena de confiscacion de bienes irremisiblemente. = El presente decreto se publicará por bando y comunicará à quien corresponde para que nadie alegue ignorancia. Dado en el Palacio protectoral de Lima à 31 de Octubre de 1821.—2.º —San Martin.—B. Monteagudo.

Las esposas de J. C. de esta capital tan decididas à favor de la causa justa que protege el cielo, se han ofrecido contribuir al abrigo de los valientes defensores de la libertad, cosiendo el número de camisas en el órden que consta por la siguiente razon, que para satisfaccion de las patriotas relijiosas, ha mandado el Excmo. Señor Protector insertar en la gaceta oficial.

147

RAZON DEL NUM. DE CAMISAS QUE DEBE REPARTIRSE
entre los Monasterios y Beaterios de esta capital, conforme à las ofertas de sus preladas para coserlas.

MONASTERIOS.

Santa Clara.	100.
Concepcion.	100.
Descalzas.	100.
Encarnacion.	100.
Santa Catalina.	100.
Santa Teresa.	24.
Santa Rosa.	12.
Trinidad.	72.
Trinitarias.	24.
Nazarenas.	24.
Prado.	24.
Mercedarias.	12.

BEATERIOS.

Patrocinio.	40.
Copacavana.	24.
Viteryo.	50.
Recojidas.	24.

Total. 830.

Don Martin Aramburu ha cedido en beneficio del estado 600 pesos del pasaje del mariscal de campo Don Manuel Olaguer Feliú en la fragata San Patricio, de la que es aquel consignatario.

SUBSCRIPCION VOLUNTARIA, HECHA EN FAVOR DEL
benemérito cuerpo de Numancia, y que ha colectado el patriota D. José Francia.

D. Bernardo Fon.	20.
D. Santiago Muñoz.	10.
D. José María Gutierrez.	10.
D. Francisco Noya.	4.
D. Manuel Sota.	4.
D. José Ortiz Zárate.	12.
D. Joaquin Asin.	25.
D. José Castro.	4.
D. Gerónimo Espinoza.	6.
D. José Bibanzan.	10.
D. Juan Ignacio Mendizabal.	25.
D. Manuel de Heros.	10.
D. José Escobar.	2.
D. José Gabriel Idalgo.	50.
D. Manuel Boza.	50.
D. Juan de Araos y Carrera.	8.
D. Francisco Sagastiabeitia.	12.
D. José Urrutia y Manzano.	4.
D. Juan Gil.	6.
D. Francisco Retes.	10.
D. Cayetano Freire.	6.
D. José Maria Esparza.	4.
D. Francisco Martinez Pinillos.	10.
D. Juan Ignacio de los Rios.	4.
D. Miguel Fernando Ruiz.	12.
D. Manuel Tellería.	2.
D. Juan Rondon.	6.

	Un apasionado al sistema.	2.
	D. Manuel Malo de Molina.	4.
	D. Mariano Pró.	6.
	D. Bartolomé Caroca.	6.
1001	D. Pedro Baldelomar.	6.
1001	D. José Manuel Blanco de Azcona.	16.
1001	D. Andres de Salazar.	16.
1001	D. Francisco de Salazar.	12.
1001	D. José Caveró.	6.
42	El Dr. D. José de Espinoza, cura de Late,	12.
42	D. Miguel Antonio de Vertis.	10.
72	El padre D. Juan Torres de la congregacion de San Fe-	
42	lipe Neri.	6.
42	El padre D. Marcos Sotomayor, de idem.	6.
42	El padre D. Antonio Arrieta, de idem.	4.
42	El Dr. D. José Pezet.	6.
12	D. Ignacio Telleria.	3.
	D. Francisco Renovaes.	2.
40	Doña Margarita Collantes.	1.
42	El Dr. D. José Maria Huerse.	2.
00	El Dr. D. Miguel Tafur.	6.
42	El Dr. D. Gregorio Paredes.	4.
	D. Manuel Gárate.	10.
028	D. Manuel Saenz de Tejada.	12.
	D. Francisco José Navarrete.	1.
	D. Manuel Patrón.	10.
	El Sr. Marqués de Casa Muñoz.	20.
	D. Manuel José de Rueda.	4.
	El Dr. D. José Davalos.	6.
	Un amante de la Patria.	10.
	D. Lázaro de Rivera.	6.
	D. Pedro Trujillo.	8.
	El Sr. Conde de Vistafloida.	6.
	D. Juan de Azalduegui.	4.
	El padre D. Tomas Mendez de la congregacion.	16.
	D. Pio Sanchez.	4.
	Un profesor de Farmacia.	1.
	El Dr. D. José Noriega, cura de Chupaca.	6.
	El Dr. D. Ramon Moreno vicario de Janja.	2.

Pesos 588.

Se rebajan 50 pesos de gastos menudos en toda la subscripcion
 inclusos 7 pesos 4 reales de 6 pares de zapatos dados a
 6 granaderos. 50.

Liquidos 537.

José Francia.

NOTA. La reverenda madre abadesa del monasterio de la encarna-
 cion, construyó a su costa 70 camisas.

Doña Mercedes Nogareda cosió a su costa 6 camisas.

Doña Anselma Goicochea, cosió a su costa 6 camisas. = Francia.

Con arreglo al decreto de 4 del pasado se han expedido por disposicion
 del Excmo. Sr. Protector cartas de naturaleza a favor de los individuos siguientes.

EN 18 DE OCTUBRE.

- N.º 1. D. Felix de la Rosa. Español. Casado.
- N.º 2. D. Miguel Antonio Vertis. Español. Idem.

(Se continuará.)